



Resolución Jefatural

N° 253-2011-AG-SENASA

La Molina, 16 de Setiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el segundo párrafo del Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control;

Que, el literal g) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 034-2008-AG - Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece como parte de las funciones de los Gobiernos Regionales, fortalecer las capacidades técnicas en materia de inocuidad de los alimentos y piensos de los gobiernos regionales y locales en la región;

Que, el literal f) del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG - Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece como parte de las funciones de los Gobiernos Locales, capacitar en buenas prácticas en materia de inocuidad de los alimentos y piensos dentro del ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG - Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales, desarrollarán programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, de acuerdo a la identificación de necesidades en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores. Los programas de capacitación sanitaria para los manipuladores de alimentos agropecuarios primarios y piensos deben incluir los aspectos relacionados a los Principios Generales de Higiene y Buenas Prácticas de Producción y Manipulación;

Que, es necesario que los mencionados Programas de Capacitación se aprueben en cumplimiento del principio de enfoque preventivo, señalado como uno de los principios que sustentan la política de Inocuidad de los Alimentos, establecido en el Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, y de esa manera se



fortalezca el sistema de vigilancia y control de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria; y, con el visado de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el Programa Nacional de Capacitación en Inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, el cual se ejecutará a nivel nacional en coordinación con las autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 2°.- El Programa Nacional de Capacitación constará de planes anuales en los que se especificará el calendario a seguir, los agentes vinculados a la cadena alimentaria a capacitar, los lugares donde se realizará la capacitación, así como la metodología a seguir.

Artículo 3°.- El Programa Nacional de Capacitación en inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se encontrará publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

M.V. OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
JEFE